

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6202

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Zaragoza por la que se aprueba convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social de garantía de rentas, con cargo a los fondos del Programa de Fomento del Empleo Agrario, dentro del Plan Especial de Aragón para 2026.

El Programa de Fomento del Empleo Agrario se rige por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.

Su objetivo es el fomento de la colocación de las personas destinatarias mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social, en la modalidad de proyectos de garantía de rentas para el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Atendiendo a las resoluciones e instrucciones de la Dirección General del Servicio Público de Empleo (SEPE) y, concretamente, de conformidad con los artículos 2.1.i y 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional; y con la resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE, por la que se modifica la de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias, esta Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza.

RESUELVE

La aprobación y publicación de una convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de interés general y social de Garantía de rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Plan Especial de Aragón (PEA) de créditos para inversiones de las Administraciones con cargo a los fondos del Programa de Fomento del Empleo Agrario del ejercicio 2026, en el ámbito exclusivo de la provincia de Zaragoza, en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. — Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las corporaciones locales de personas desempleadas, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, anteriormente mencionado.

Segundo. — Normativa aplicable.

Esta subvención se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

g) Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.

h) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

i) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

j) Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas previstos en el Real Decreto 818/2021.

k) Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

l) Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

Tercero. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y presentar solicitudes las corporaciones locales de la provincia de Zaragoza que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos y a las que la Dirección Provincial del SEPE ha asignado unos fondos máximos disponibles, previa ratificación por la Comisión Provincial de Seguimiento, que se relacionan en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria.

No podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. — *Dotación presupuestaria.*

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.461.02 del presupuesto de gastos 2026 del SEPE, que en la provincia de Zaragoza y para esta convocatoria se eleva a 50.980,02 euros.

Los actos administrativos de otorgamiento de subvención derivados de la presente convocatoria solo podrán dictarse a condición de que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del ejercicio 2026 correspondiente a esta Dirección Provincial del SEPE.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal, de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los créditos que el último día de ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados.

Quinto. — *Fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación Local.*

La distribución de los fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación local para 2026 está realizada en base a los criterios de reparto ratificados por la Comisión Provincial de Seguimiento del PEA de Zaragoza, y conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, recogiendo en el anexo 1 de esta convocatoria.

Estos criterios de distribución se basan en la demanda de empleo y los datos de población de las corporaciones locales de la provincia.

En base a esta asignación, las corporaciones locales podrán solicitar subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos establecidos en esta convocatoria y en la normativa reguladora del programa.

Los importes no afectados y los excedentes producidos, por cualquier causa, en esta convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y de garantía de rentas 2026, se destinarán, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, a la financiación de los proyectos de interés general y de garantía de rentas de las corporaciones locales reflejadas en el anexo 2, en listado priorizado, asignándolos a los proyectos admitidos como suplentes.

Sexto. — Requisitos de los proyectos.

Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, anteriormente citada, y de la que se destaca:

- a) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2026.
- b) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión.
- c) Los proyectos podrán modularse en fases consecutivas y podrán ser objeto de la subvención siempre que la fase anterior esté terminada y justificada debidamente, o se encuentren en ejecución, por ser del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Y con los siguientes puntos:

- a) Que no produzcan efecto de sustitución del empleo por tener carácter habitual en las corporaciones locales o, en su caso, en otras administraciones públicas.
- b) Que estén relacionados con:
 - a. Actuaciones silvícolas de prevención de incendios en la interfaz urbano – forestal.
 - b. Actuaciones de carácter forestal enfocadas a la mejora de zonas afectadas por un incendio (por ejemplo: retirada de madera quemada o elaboración de fajinas de protección).
- c) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.
- d) Los proyectos deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, mayoritariamente desempleados eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo.
- e) Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la administración pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.
- f) Los proyectos de las comarcas deberán actuar en al menos 3 municipios en cada proyecto, y no incluir entre los de actuación a ninguno que haya solicitado subvención para un proyecto propio de forma individual.

Séptimo. — Presentación de solicitudes.

Podrán presentar solicitud las corporaciones locales relacionadas en el anexo 1 y anexo 2.

Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, el organismo ha habilitado el trámite correspondiente en la Sede Electrónica del SEPE a través del cual se cumplimentará la solicitud y se aportará la documentación requerida por la convocatoria:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>

Es conveniente llevar a cabo el trámite con certificado de representante para que el acceso al expediente no quede limitado a la persona física que lo inicie.

Las solicitudes se realizarán mediante cumplimentación del formulario estandarizado disponible en el enlace anterior y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en formato digital:

—Certificado de aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención, expedido por el órgano competente, que recoja la transcripción de la resolución por la que la corporación aprueba este proyecto.

—Certificado de disposición de asignación presupuestaria, según la situación de la corporación:

a) En el caso de no prórroga en el presupuesto anual:

—Certificado de disposición de asignación presupuestaria suficiente y adecuada para hacerse cargo de las partidas de gasto no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) En el caso de que el presupuesto del ejercicio anterior haya sido prorrogado:

•Certificado de disposición de asignación presupuestaria suficiente y adecuada para hacerse cargo de las partidas de gasto no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal

•Compromiso de la corporación local de incorporar esta partida en el nuevo presupuesto en tramitación.

•Certificado de percepción otras subvenciones, según la situación de la Corporación Local:

a) En el caso de no percibir otras subvenciones para este proyecto:

—Certificado del interventor o responsable en estas materias de no percibir otras subvenciones para la financiación de la mano de obra y las cotizaciones a la Seguridad Social.

b) En el caso de sí percibir otras subvenciones para este proyecto:

—Certificado del interventor o responsable en estas materias indicando que el total de las subvenciones recibidas para mano de obra desempleada NO supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

—Declaración responsable, de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los efectos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo publicado.

—Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

—Certificado del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

—Denominación del convenio colectivo de aplicación y fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente.

—Memoria descriptiva, incluirá lo siguiente:

- Informe Técnico o Memoria valorada.
- Localización gráfica de las actuaciones.
- Presupuesto estimado en el que quede debidamente desglosado por unidades de obra el importe del coste de la mano de obra y de los materiales.
- Cronograma de ejecución de los trabajos.

—Certificado del secretario de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la corporación.

— Designación de cuenta bancaria y Copia del CIF, según modelo publicado.

Octavo. — *Plazo para la presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Noveno. — *Instrucción y procedimiento de concesión.*

Será de aplicación el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que determina la concesión directa para las subvenciones de este programa.

Presentadas las solicitudes de las corporaciones locales reflejadas en esta convocatoria, desde la Subdirección Provincial de Gestión Económica y de Recursos del SEPE en Zaragoza correspondiente se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estime necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez comprobados estos, la aprobación y afectación de los proyectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa, a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE.

Se entenderá que las corporaciones locales que no presenten su solicitud renuncian a la cuantía asignada inicialmente.

Se podrá instar a la entidad interesada para que reformule la solicitud cuando la cuantía de la subvención solicitada sea mayor que la propuesta de concesión o el crédito disponible.

Décimo. — *Resolución.*

La directora provincial del SEPE en Zaragoza, a la vista del informe de la Comisión Provincial de Seguimiento, dictará resolución de concesión en el plazo de los dos meses siguientes a su emisión, por delegación del director general del SEPE.

Esta resolución de concesión será notificada en el plazo máximo de seis meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del SEPE. Transcurrido este plazo contado a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. — *Selección de las personas trabajadoras a contratar.*

Las corporaciones locales deberán solicitar las personas desempleadas a contratar presentando oferta genérica en la oficina de empleo correspondiente, con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio.

La prioridad para la selección está en personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales agrarios; posteriormente, se optará por las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de empleo, en sus periodos de no actividad.

En dicha oferta genérica para la selección de personas, deberán solicitarse, a ser posible, dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como no cualificadas, a fin de que la entidad beneficiaria de la subvención proceda a realizar la selección, procurando garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en relación con la participación de las mujeres en, al menos, el 50%.

Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria o la empresa adjudicataria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, con los códigos: 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505, cuando sea a tiempo parcial.

Los contratos deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo indicar el código que resulta de la aplicación al realizar la solicitud.

En el supuesto de baja de alguna de las personas contratadas antes de la finalización de la obra, estas se sustituirán por otras de similares características, pudiendo utilizar la bolsa constituida al efecto (siempre que sigan cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados) o previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en los términos anteriores.

Duodécimo. — *Inicio de las obras o servicios y plazo de ejecución.*

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución

que concede la subvención o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión si esta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra, que la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de diez días naturales desde el inicio de la obra o servicio, a la respectiva Dirección Provincial del SEPE, a través de la sede electrónica del organismo, dentro del apartado para la gestión del certificado de inicio del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

—Junto al certificado de inicio de obra anexo 2.1 (cumplimentado a través de la sede electrónica), las corporaciones deberán entregar la siguiente documentación:

—Oferta de empleo genérica, registrada y sellada por el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

—Contratos de trabajo temporales, firmados y sellados, con las cláusulas específicas de trabajos de Interés social / Fomento de Empleo Agrario.

—Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social (si el aportado junto a la solicitud no está vigente).

—Certificado del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (si el aportado junto a la solicitud no está vigente).

—Declaración responsable de no ser deudor por resolución firme de procedimiento de reintegro, según modelo publicado.

Si la obra o servicio se ejecuta por adjudicación a una empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación, en el que debe figurar el compromiso de la empresa de cumplir lo dispuesto en la resolución de otorgamiento.

Las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión. Si por las causas anteriormente citadas no se pudiera cumplir con el plazo de treinta días naturales sobre la fecha prevista de inicio, se deberá solicitar su aplazamiento a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, antes de la fecha de vencimiento del citado plazo, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento.

La directora provincial del SEPE en Zaragoza resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobarán nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.

La finalización de las obras o servicios se producirá, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención.

En el supuesto de que concurran causas excepcionales debidamente justificadas que determinen la imposibilidad de finalizar las obras en el plazo establecido en la solicitud, la directora provincial del SEPE en Zaragoza, podrá aprobar la ampliación de plazo de ejecución por el tiempo conveniente. Esta ampliación no supondrá en ningún caso la finalización fuera del ejercicio presupuestario siguiente el de la concesión y no implicará el incremento de la subvención ya concedida.

Decimotercero. — *Pago de la subvención.*

Recibido el certificado de Inicio de Obra y los documentos anteriormente relacionados, la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza procederá a tramitar el pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones delegadas y regionales y territoriales, que prevea la orden ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, para lo que se deberá aportar, si fuera necesario, certificaciones actualizadas acreditativas de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración responsable acreditativa de que en la entidad solicitante no concurren alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida, al ser los beneficiarios administraciones públicas.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el SEPE y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

A efectos de difusión pública, al ser una subvención, deberá cumplir también las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 31.4 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, especialmente, la de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos. Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de seguridad social son subvencionados por el SEPE como parte del Programa de Fomento del Empleo Agrario por cada municipio o entidad local. Todo ello sin perjuicio de eventuales obligaciones por percepción de otros fondos y sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las leyes de transparencia de las comunidades autónomas que pudieran ser de aplicación.

Para ello, una vez dictada resolución de concesión, se hará entrega de los carteles identificativos de la obra o servicio a realizar.

Decimocuarto. — Modificación de proyecto.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia. Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del SEPE, en los términos que en la misma se establezcan.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

La corporación local quedará obligada, en todo caso, a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental, de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

Decimoquinto. — Justificación y control de la subvención.

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de tres meses, computados desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la sede electrónica del citado organismo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de:

—Anexo 2.3. Certificado de pago final (cumplimentado a través de sede electrónica).

—Nóminas y sus justificantes de pago.

—Partes de altas y bajas en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

—Relación nominal de trabajadores y justificante de pago.

—Modelo 111 ingreso en Hacienda de los IRPF retenidos, correspondientes a los trabajadores desempleados que han intervenido en la obra, acompañado del justificante de pago.

—Anexo 3. Informe fin de obra (cumplimentado a través de sede electrónica).

—Memoria descriptiva y gráfica de las actuaciones llevadas a cabo con informe detallado de las obras y servicios realizados, firmada por el técnico municipal y con visto bueno del alcalde/sa.

—Justificante de reintegro de las cantidades no invertidas.

—Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Decimosexto. — *Reintegro de la subvención.*

La falta de presentación de la documentación justificativa, transcurrido el plazo de diez días tras requerimiento de la Dirección Provincial, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido. Junto al reintegro, total o parcial, se exigirá además el interés de demora.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el SEPE dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que este se haya efectuado, la Dirección Provincial procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Decimoséptimo. — *Recurso.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el BOE, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo. — *Publicación de la convocatoria.*

La presente convocatoria será publicada en el BOPZ, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la apertura del procedimiento y se procederá a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 2026. — La directora provincial del SEPE de Zaragoza, Laura Carvajal Polo.

ANEXO 1

Distribución de crédito para proyectos de garantía de rentas 2026

Corporación local	Cuantía Máxima Subvencionable (en euros)
Comarca del Bajo Aragón - Caspe	25.490,01
Comarca del Aranda	25.490,01

ANEXO 2

Listado priorizado de corporaciones locales que pueden presentar solicitud condicionada a la existencia de fondos remanentes

Orden	Corporación local	Cuantía Máxima Subvencionable (en euros)
1	Comarca de las Cinco Villas	25.490,01
2	Comarca de Valdejalón	25.490,01
3	Comarca Comunidad de Calatayud	25.490,01
4	Comarca Campo de Belchite	25.490,01